



CONVENIO DE COLABORACIÓN No. JAPAMI/C-COLABORACIÓN-2022-02

Convenio de Colaboración para el pago de crédito a través de la nómina, que celebran por una parte la Junta de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Irapuato, Gto., representada en este acto por los CC. Luis Fernando Michel Barbosa y José Lara Lona, en calidades de Presidente del Consejo Directivo y Director General, respectivamente, a quienes en lo sucesivo se les denominará **JAPAMI**, y por la otra, Caja Inmaculada, Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, a quien en lo sucesivo se le denominará **CAJA INMACULADA**, representada en este acto por el C. Enrique Alva Cardoso, en su carácter de Gerente General, los cuales, cuando actúen de manera conjunta se les denominará **LAS PARTES**, el cual someten al tenor de la siguientes declaraciones y subsecuentes cláusulas.

DECLARACIONES

1. **DE JAPAMI**
 - 1.1 Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio y que tiene a su cargo la prestación de los servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento, Disposición de Aguas Residuales y Saneamiento en su territorio, de conformidad a lo establecido en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 117 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato, 32 fracción V, 38 fracción I del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, 167 fracción I y 168 fracción II, inciso a) de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, 2 y 7 del Reglamento de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento para el Municipio de Irapuato, Guanajuato.
 - 1.2 En Sesión Extraordinaria de Consejo Directivo número 4.1/2022 de fecha 26 de abril de 2022, Luis Fernando Michel Barbosa, fue electo como Presidente del Consejo Directivo de **JAPAMI**, de conformidad con el Artículo 152 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato en relación con el Artículo 28 del Reglamento de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento para el Municipio de Irapuato, Guanajuato.
 - 1.3. Luis Fernando Michel Barbosa, Presidente del Consejo Directivo de **JAPAMI**, cuenta con facultades suficientes para obligarla en los términos del presente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 fracción I, 28, 42 fracción XVII, XIX y XLI, 43 fracción VIII y XI del Reglamento de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento para el Municipio de Irapuato, Guanajuato.
 - 1.4 Que en Sesión de Ayuntamiento número 7 Ordinaria, celebrada el día 10 de diciembre de 2021, se aprobó por unanimidad de votos el nombramiento de José Lara Lona, como Director General del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado Junta de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Irapuato, Gto.
 - 1.5 Que José Lara Lona, Director General de **JAPAMI**, acude a la celebración de este acto, de conformidad con las facultades que le otorga el artículo 68 fracción X del Reglamento de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento para el Municipio de Irapuato, Guanajuato.

Rodolfo H.



1.6 Que tiene establecido su domicilio en Prolongación Juan José Torres Landa 1720, Colonia Independencia de la Ciudad de Irapuato, Gto., mismo que señala para los fines y efectos legales de este convenio.

1.7 Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes: **JAP-841102-C29**.

2 DE CAJA INMACULADA

2.1. Que es una Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, lo que acredita mediante la Escritura Pública número 36,204, autorizada por el Lic. Alejandro Gutiérrez Santos, Notario Público No. 17, de la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio bajo el Folio Mercantil número 614, de fecha 7 de diciembre de 2006. Autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante oficio números 311-517742/2006 y 134-531846-2006 de fecha 30 de marzo de 2006.

2.2. Que su representada es una persona moral con personalidad jurídica y patrimonio propio, de capital variable, no lucrativa, cuyo objeto social es la captación y colocación de recursos exclusivamente entre sus socios, contando con la infraestructura y experiencia necesaria para el manejo de los servicios de ahorro y préstamo.

2.3. Que Enrique Alva Cardoso, acredita su personalidad con la Escritura Pública Número 51,958, de fecha 02 de septiembre de 2020, otorgada ante la Fe del Notario Público Número 17, Licenciado Ernesto Guevara Luarca, en legal ejercicio del Partido Judicial de la Ciudad de Santiago de Querétaro, del Estado de Querétaro, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esa Ciudad bajo el Folio Mercantil Electrónico número 614, de fecha 06 de octubre de 2020, en donde se ratifica su nombramiento como Gerente General, cargo que bajo protesta de decir verdad manifiesta que a la fecha no le ha sido revocado, ni limitado.

2.4. Que tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones para obligarse a la ejecución del presente convenio.

2.5. Que para los fines y efectos del presente convenio señala como domicilio el ubicado en calle Salvador Galván Número 8, Conjunto Habitacional Universidad, Santiago de Querétaro, Querétaro, C.P. 76028 y Domicilio de Sucursal en Av. Revolución 1333, Plaza Fiesta Local 1E y 2E, Zona Centro, C.P. 36500 de la Ciudad de Irapuato, Guanajuato.

2.6. Que su Registro Federal de Contribuyentes, es: **CIS9401036Y5**.

3. DE LAS PARTES.

3.1 Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a la celebración del presente convenio.

Dadas las declaraciones anteriores, **LAS PARTES** acuerdan celebrar el presente convenio de colaboración, de conformidad con las siguientes:

CONVENIO DE COLABORACIÓN
No. JAPAM/IC-COLABORACIÓN-2021-02





CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO. LAS PARTES acuerdan que el objeto del presente convenio consiste en que, de los créditos que otorgue **CAJA INMACULADA** a los empleados de **JAPAMI**, que a su vez también deberán ser socios de **CAJA INMACULADA** y así lo soliciten, **JAPAMI** se comprometa y obligue a realizar el descuento en el sueldo del empleado y lo aplique al pago del crédito que éste tenga contratado con **CAJA INMACULADA**. El monto del descuento del sueldo será exactamente igual al monto de la cantidad que resulte como pago parcial (abono) que corresponda al crédito otorgado, siempre y cuando no rebase los límites establecidos en el artículo 110 fracción IV de la ley Federal del Trabajo. En el entendido de que el empleado seleccionado se sujetará a las normas y políticas vigentes emitidas por **CAJA INMACULADA**.

SEGUNDA. REQUISITOS PARA ACCEDER AL CRÉDITO. Los empleados de **JAPAMI** que pretendan tener acceso a los créditos otorgados por **CAJA INMACULADA**, deberán cumplir con lo siguiente:

2.1 Ingresar como socio de **CAJA INMACULADA**. Para estos efectos deberá presentar su solicitud de ingreso como socio de **CAJA INMACULADA** en el formato de admisión que se le proporcione, debidamente requisitado. Así mismo, el solicitante a ser socio deberá cumplir con los requisitos que para el ingreso se le indique.

2.2 Aportación Social. Además de los requisitos de ingreso, se deberá suscribir y pagar el correspondiente Certificado de Aportación Social, al valor nominal que sea vigente en la fecha del ingreso. Al igual que el pago de la Parte Social, el socio deberá realizar el depósito en su cuenta de ahorros \$100.00 (Cien Pesos 00/100 M.N.), como mínimo.

La finalidad principal del depósito a la Cuenta de Ahorros será para actualizar en forma inmediata el valor del Certificado de Aportación Social en caso de incrementos, el cuál será determinado por **CAJA INMACULADA** de conformidad con la legislación que le es aplicable.

2.3 El empleado de **JAPAMI** que ingrese a **CAJA INMACULADA** tendrá los mismos derechos y obligaciones que el resto de los socios, por lo que dicha relación se regirá por los Estatutos, Reglamentos, Acuerdos de Consejo de Administración, Acuerdos de Asamblea, además de las normas y políticas vigentes para **CAJA INMACULADA**.

2.4 **CAJA INMACULADA** se reserva el derecho de admisión de socios, para el caso de que las personas no reúnan los requisitos mínimos para su ingreso con tal carácter.

TERCERA. ESTABILIDAD EN EL EMPLEO Y ANTIGÜEDAD. Además de los requisitos señalados en la cláusula que antecede, **JAPAMI**, se obliga a:

3.1 Acreditar, con documento idóneo, que el empleado presta sus servicios de manera personal y directa para la misma.

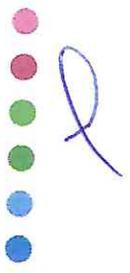
3.2 Acreditar que la antigüedad laboral de su empleado solicitante del crédito, es mayor a 6 seis meses.

3.3 Que es empleado de base o planta.

CUARTA. SOLICITUD DE CRÉDITO. **JAPAMI** o el empleado, socio solicitante de crédito, deberá presentar a **CAJA INMACULADA**:

CONVENIO DE COLABORACIÓN
No. JAPAMIC-COLABORACIÓN-2022-02

Roberta H.





- 4.1 Solicitud de préstamo.
- 4.2 Comprobante de domicilio.
- 4.3 Identificación oficial.
- 4.4. Recibos de nómina correspondientes a los 2 periodos inmediatos anteriores de sus salarios devengados.

Los recibos de pago de nómina deben reunir todos y cada uno de los requisitos que exige la Ley para su legal validez, de lo contrario será responsable de los daños y perjuicios que se pudieren ocasionar a **CAJA INMACULADA** con su omisión.

La documentación se presentará con un mínimo de seis días hábiles de anticipación a la fecha de pago, con el fin de tener los resultados y demás documentos que se procesan como consecuencia de la aprobación del crédito, evitando rebasar la fecha de pago inmediata y tener que diferir el resultado un periodo más.

QUINTA. AUTORIZACIÓN DE PRÉSTAMO. Una vez hecho el análisis de crédito y estudio de capacidad de pago, **CAJA INMACULADA** otorgará al empleado de **JAPAMI**, socio solicitante, el préstamo por la cantidad que corresponda, mismo que será pagado mediante cantidades fijas e iguales en cada periodo, que incluyan capital e intereses. Estos pagos serán calculados por **CAJA INMACULADA**, quien dará aviso oportunamente y por escrito a **JAPAMI** de los montos que cada empleado deberá pagar de acuerdo a las condiciones pactadas y que le serán descontados por nómina, así mismo la entrega de créditos a los empleados de **JAPAMI** se efectuará en las fechas estipuladas por **LAS PARTES** que firman el presente convenio.

SEXTA. TASA DE INTERÉS PARA EL PRÉSTAMO. **CAJA INMACULADA** determinará, de acuerdo a sus políticas de crédito, las tasas de interés que los socios pagarán por el préstamo obtenido, dándolas a conocer en las políticas vigentes, en el entendido que las tasas contratadas serán las que se encuentren vigentes al momento de la entrega del préstamo y éstas serán fijas hasta la liquidación del mismo. Obligándose las partes contratantes al debido cumplimiento de las obligaciones contraídas.

Para el caso de los créditos a que se refiere el presente convenio, es decir, los créditos que se otorguen y su pago sea mediante el descuento por nómina, la tasa de interés normal será del 1.21% mensual sobre saldos insolutos más I.V.A. y del 4% mensual más I.V.A. como interés moratorio.

SÉPTIMA. MONTO DEL PRÉSTAMO. Los montos de crédito que otorgue **CAJA INMACULADA**, se determinarán tomando en cuenta la capacidad de pago del solicitante.

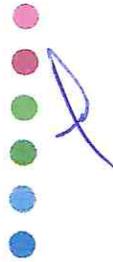
La capacidad de pago del acreditado le debe permitir cubrir los abonos e intereses generados.

En caso de que resulte que la capacidad de pago no es suficiente para cubrir el pago parcial o abono al préstamo, no se aprobará éste.

CAJA INMACULADA determinará el porcentaje de capacidad de pago del solicitante del crédito, tomando en cuenta las políticas y procedimientos de crédito, así como su experiencia crediticia.

El crédito se otorgará hasta un monto máximo de 6 seis veces el salario nominal del socio solicitante. Para un monto mayor contará con la opinión y visto bueno del Director General de **JAPAMI**, siempre que no contravenga lo dispuesto en el Artículo 110 fracción IV de la Ley Federal del Trabajo.

CONVENIO DE COLABORACIÓN
No. JAPAMI/C-COLABORACION-2022-02





OCTAVA. PLAZO DE PAGO DEL PRÉSTAMO. El plazo que se otorgará para el pago de los créditos será de acuerdo a lo establecido en las Políticas de Crédito vigentes para **CAJA INMACULADA**.

En ningún caso, el plazo para los créditos otorgados que se liquiden por descuento en nómina será mayor a 36 meses.

NOVENA. DESCUENTO Y PAGO PARCIAL DEL CRÉDITO. JAPAMI deberá tomar en cuenta para el descuento y pago del crédito, lo siguiente:

El monto del descuento del sueldo será exactamente igual al monto de la cantidad que resulte como pago parcial (abono) que corresponda al crédito otorgado.

El descuento en el sueldo del empleado acreditado se realizará catorcenalmente, hasta la liquidación total del adeudo.

DÉCIMA. INVESTIGACIÓN PARA OTORGAMIENTO DE CRÉDITO. Las investigaciones de los acreditados se realizarán conforme a las políticas que para tal efecto emita **CAJA INMACULADA**, considerando al efecto investigación directa en el domicilio del acreditado y consultas a Sociedad de Información Crediticia, entre otras.

DÉCIMA PRIMERA. PROCEDIMIENTO PARA EL DESCUENTO Y PAGO DEL PRÉSTAMO. JAPAMI se obliga a realizar los actos que resulten necesarios para que el descuento y pago del préstamo otorgado a cada uno de sus empleados, socios acreditados, conforme a lo siguiente:

11.1 Los empleados solicitantes de crédito, deberán autorizar expresamente y por escrito para que **JAPAMI**, realice el descuento en la catorcena correspondiente, para el pago parcial o abono del crédito que **CAJA INMACULADA** le haya otorgado hasta saldar totalmente el adeudo.

11.2 **JAPAMI**, realizará el descuento catorcenalmente en el sueldo del empleado acreditado, por la cantidad exactamente igual al monto determinado como pago parcial o abono para el crédito otorgado.

11.3 **JAPAMI** se obliga a depositar catorcenalmente en la cuenta que le asigne **CAJA INMACULADA**, las cantidades correspondientes a los descuentos realizados en el sueldo del empleado, para destinarlos al pago de los préstamos adquiridos.

JAPAMI deberá proporcionar a **CAJA INMACULADA** el listado y montos de descuento y pago de los créditos, datos que deberán coincidir con los montos de descuento y pago correspondiente.

11.4 Cualquier retraso en el cumplimiento de esta obligación originará un interés moratorio del 4% mensual más I.V.A. hasta la realización del pago correspondiente. Además, se suspenderá el otorgamiento de créditos.

DÉCIMA SEGUNDA. PAGO ADELANTADO. En caso de que el empleado acreditado realice pagos adelantados los deberá hacer directamente en cualquier ventanilla de **CAJA INMACULADA**, siempre y cuando estos se hagan en múltiplos de un abono completo.

DÉCIMA TERCERA. PAGO ADELANTADO TOTAL. El empleado acreditado puede realizar por adelantado el pago total del crédito, sin cobro alguno por penalización.

DÉCIMA CUARTA. DEPÓSITO DEL DESCUENTO. JAPAMI se obliga a realizar catorcenalmente el depósito de los descuentos realizados en el sueldo del empleado, a **CAJA INMACULADA** mediante



transferencia electrónica, acompañado de una relación remitida vía correo electrónico, de los empleados y cantidades abonadas al préstamo e intereses de cada uno de ellos.

Nombre: CAJA INMACULADA, S.C. DE A.P. DE R.L. DE C.V.
Banco: BBVA BANCOMER
Número de Cuenta: 0192340925
Clabe Interbancaria: 012680001923409250

DÉCIMA QUINTA. ESTIMACIONES DE PAGO DE CAJA INMACULADA. Por tratarse de préstamos bajo la modalidad pagos fijos e iguales, sólo se entregará estimación de pagos en los casos de que se trate del último pago con el ajuste correspondiente, si es el caso, para que el préstamo quede totalmente saldado. Así también, cuando se trate de finiquitos totales por terminación de relaciones laborales del empleado y con previa autorización del mismo.

DÉCIMA SEXTA. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO EN CASO DE RENUNCIA, SEPARACIÓN O TERMINACION DE LA RELACION LABORAL. JAPAMI informará a CAJA INMACULADA con la debida anticipación cuando el empleado deje de prestar sus servicios en la empresa.

El empleado acreditado podrá optar por continuar con el pago directo y personal de su crédito, conforme a su calendario de pagos o tabla de amortización, siempre y cuando así lo haga saber por escrito a CAJA INMACULADA y acuda a suscribir el correspondiente convenio de pagos.

Para el caso de que el empleado acreditado decida no apearse a alguno de los supuestos a que se refiere esta cláusula e incurra en incumplimiento de pago (mora), CAJA INMACULADA tendrá toda la facultad de iniciar los procesos legales de cobranza y recuperación de crédito.

DÉCIMA SÉPTIMA. RESPONSABILIDAD POR LOS DESCUENTOS.- JAPAMI se obliga a responder por el importe total de los descuentos o abonos hechos a sus trabajadores acreditados y que no hayan sido enterados a CAJA INMACULADA, así como cubrir los intereses normales y moratorios, además de los posibles daños y perjuicios y demás gastos que se pudieren ocasionar con respecto a todos y cada uno de los créditos de sus empleados, por falta de pago. Ante una situación como la indicada, CAJA INMACULADA procederá conforme a derecho.

DÉCIMA OCTAVA.- OBLIGACIÓN SOLIDARIA.- LAS PARTES, convienen en que en ningún caso serán considerados o podrán constituirse como obligados solidarios del empleado acreditado.

DÉCIMA NOVENA. Los documentos que garantizan el préstamo, permanecerán bajo custodia de CAJA INMACULADA y serán entregados al acreditado al momento de terminar de pagarlo.

VIGÉSIMA.- LIBERACIÓN DE RESPONSABILIDADES. CAJA INMACULADA no tendrá responsabilidad alguna con los empleados de JAPAMI en los siguientes casos:

20.1 Cuando JAPAMI no entregue en la fecha acordada el importe de los pagos de los créditos.

20.2 Cuando JAPAMI no deposite los importes completos descontados a sus empleados.

20.3 Cuando los datos asentados en la lista proporcionada por JAPAMI no coincidan con los reales de los empleados o que los importes asignados a cada empleado sean diferentes a lo descontado por JAPAMI.

VIGÉSIMA PRIMERA. ACLARACIONES. En caso de surgir cualquier error respecto al nombre del acreditado o en su saldo de cuenta, las aclaraciones respectivas serán a través de CAJA

Federico H.



INMACULADA en coordinación con la oficina o personas encargadas y responsables del personal de **JAPAMI**.

VIGÉSIMA SEGUNDA. VIGENCIA. El presente convenio tendrá una vigencia de **975 (Novecientos setenta y cinco) días naturales, es decir del 02 de mayo de 2022 y hasta el 31 de diciembre de 2024.**

VIGÉSIMA TERCERA. TERMINACIÓN DEL CONVENIO. El presente convenio podrá darse por terminado de manera anticipada por el acuerdo de **LAS PARTES**.

También, se dará por terminado este convenio por la imposibilidad de **CAJA INMACULADA** para continuar celebrando este tipo de convenios.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en este convenio, a cargo de **JAPAMI**, será motivo suficiente para que **CAJA INMACULADA**, pueda darlo por terminado sin necesidad de declaración judicial alguna.

VIGÉSIMA CUARTA. RESCISIÓN DE CONVENIO. Cualquiera de **LAS PARTES** podrá rescindir el presente convenio, por las causas siguientes:

24.1 Incumplir con las obligaciones contenidas en este acuerdo de voluntades.

24.2 Incumplir con la normatividad o legislación que es aplicable a este tipo de convenios.

VIGÉSIMA QUINTA. OBLIGATORIEDAD DEL DESCUENTO Y PAGO DEL CRÉDITO. Aun cuando opere la terminación anticipada o la rescisión del presente convenio, **JAPAMI** se obliga a continuar realizando el descuento por nómina del pago correspondiente, según el período de pago que se haya contratado, realizando los pagos a **CAJA INMACULADA** de todos los créditos otorgados a sus empleados hasta su liquidación total aún y cuando ésta sea posterior a la fecha de terminación del convenio.

VIGÉSIMA SEXTA. VOLUNTAD DE LAS PARTES. Manifiestan **LAS PARTES** que en el presente convenio no existe dolo, mala fe, error o cualquiera de los vicios del consentimiento que anulen sus efectos jurídicos.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. MODIFICACIONES Y AVISOS. **LAS PARTES** acuerdan que respecto de las modificaciones al presente convenio y avisos entre las mismas, se sujetarán a lo siguiente:

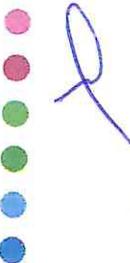
27.1 Cualquier modificación a este convenio se hará constar por escrito en Convenios Modificatorios firmados por **LAS PARTES** que irán numerados en forma progresiva a partir del número 1. Los cuales formarán parte del convenio, sirviendo la firma de los mismos como ratificación expresa de dicho acuerdo.

27.2 Cualquier aviso entre **LAS PARTES** será por escrito entregado en el domicilio de cada una de ellas señalado en el capítulo de declaraciones.

VIGÉSIMA OCTAVA. REPRESENTACIÓN INSTITUCIONAL. **LAS PARTES** acuerdan que para llevar a cabo el objeto del presente convenio designan a las siguientes personas:

Por parte de **CAJA INMACULADA** al Jefe de producto crédito con descuento vía nómina y al Gerente de Sucursal Irapuato, a efecto de cumplir con el objeto del presente convenio.

CONVENIO DE COLABORACIÓN
No. JAPAMI/COLABORACION-2022-02





Por parte de **JAPAMI**, a Rodolfo Hernández Romero, Jefe de Nómina o bien la persona que designe el titular de la Dirección de Recursos Humanos para que sea el encargado de dar seguimiento al objeto del presente Convenio.

En estas personas recae la responsabilidad de instrumentar los compromisos del presente convenio, así como de realizar los ajustes necesarios para asegurar el cumplimiento del mismo.

En caso de que alguna de **LAS PARTES** decida nombrar a un nuevo responsable para el seguimiento de las acciones derivadas de este instrumento, deberá hacerlo del conocimiento de la otra parte, dentro de los 5 (cinco), días hábiles siguientes a dicho nombramiento.

VIGÉSIMA NOVENA. CONFIDENCIALIDAD. LAS PARTES están de acuerdo y reconocen que, como consecuencia de los servicios que ampara el presente convenio, tendrán acceso y hará uso de información propiedad de **LAS PARTES** o de terceros con ellas relacionados, incluyendo a los socios, personal, proveedores, clientes, etc.; razón por la cual **LAS PARTES** y todo su personal se obligan a guardar absoluta confidencialidad y sigilo frente a terceros respecto a labores que desarrolle, ni usar, enajenar u obtener algún provecho de esa información.

Sin perjuicio de lo anterior, **LAS PARTES** sólo podrán revelar la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** durante la vigencia del convenio que mutuamente se proporcionen, a sus empleados, agentes, asesores, representantes o cualquier persona que la requiera en forma justificada y únicamente para los fines para los cuales la parte propietaria la haya entregado.

La parte receptora se obliga a no duplicar, reproducir o de cualquier forma realizar copias de la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, sin el consentimiento previo y por escrito de la parte propietaria.

La parte propietaria tendrá el derecho de exigir en cualquier momento que la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** sea destruida o devuelta, independientemente de que la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** se haya entregado o revelado antes o después de la celebración de este convenio.

No obstante lo anterior, **LAS PARTES** no tendrán la obligación de mantener como confidencial la información a que se refiere este convenio en los siguientes casos:

- Que previamente a su divulgación fuese conocida por la parte receptora, libre de cualquier obligación de mantenerla como información confidencial, según se evidencie por documentación que posea.
- Que sea desarrollada o elaborada de manera independiente por la parte receptora o por requerimiento de esta, o bien aquella legalmente recibida de otra fuente con derecho a divulgarla, libre de restricciones.
- Que sea o llegue a ser del dominio público, sin mediar incumplimiento de este convenio por la parte receptora.

En el supuesto que cualquier autoridad, sea administrativa o judicial, en forma enunciativa mas no limitativa, solicite a la parte receptora la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** esté deberá dar aviso de inmediato a la parte propietaria, a fin de que ésta tome las medidas que considere pertinentes.

Asimismo, la parte receptora se obliga a dar únicamente la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** que le haya sido expresamente requerida, haciendo su mejor esfuerzo para que en caso de que la autoridad no haya especificado el tipo de información requerida, busque que se defina con el objeto de afectar lo menos posible la obligación de no divulgar la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**.

Rodolfo H.

CONVENIO DE COLABORACIÓN
No. JAPAMI/COLABORACIÓN-2022-02



TRIGÉSIMA. LEYES Y TRIBUNALES. LAS PARTES se someten expresamente para cualquier controversia surgida sobre la interpretación, cumplimiento o ejecución del presente convenio a las leyes federales aplicables y a los Tribunales de la Ciudad Irapuato, Guanajuato, haciendo renuncia expresa de la jurisdicción que por su domicilio u otra causa pudiera corresponderles en presente o futuro.

Enterados del alcance y fuerza legal de todas las cláusulas insertas en el presente instrumento legal, las partes lo firman en dos tantos en original, para debida constancia en la ciudad de Irapuato, Guanajuato a los 02 dos días del mes de mayo del año 2022 (Dos mil veintidós).

POR CAJA INMACULADA

ENRIQUE ALVA CARDOSO
GERENTE GENERAL

POR JAPAMI

LUIS FERNANDO MICHEL BARBOSA
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO

JOSÉ LARA LONA
DIRECTOR GENERAL

TESTIGOS

ERICK PACHECO LÓPEZ
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

MARISOL ZAVALA BARROSO
DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS

RODOLFO HERNÁNDEZ ROMERO
JEFE DE NÓMINA

CONVENIO DE COLABORACIÓN
No. JAPAMI/C-COLABORACIÓN-2022-02